

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DE ALGUNAS DE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN BANCOS, PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE BASILEA III.**

---

RESOLUCION N° 7207

Santiago, 07 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido se encuentra contenido en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones de tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre las metodologías autorizadas para cubrir los principales riesgos de la banca, la emisión de nuevos instrumentos de capital regulatorio junto con sus ajustes, capital de conservación y contra cíclico adicional al mínimo regulatorio, calificación de bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.

2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentran los Capítulos 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como sus respectivos archivos normativos R01 a R11 perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión, el cual fue creado por medio de la Circular N° 2.398 del 13 de octubre de 1988.

3. Que, como complemento, la Comisión publicó un documento de preguntas frecuentes, el cual clarifica y entrega lineamientos adicionales sobre cómo deben ser reportados cada uno de los archivos normativos del Sistema de Riesgos.

4. Que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias, previo y durante al proceso de recepción de los primeros datos del referido Sistema, remitidos el día 7 de julio de 2021 para el archivo R07 y el día 13 de julio para los archivos R06 y R08, se han detectado errores de interpretación de las instrucciones y lineamientos de reporte de la información solicitada para la correcta medición de los riesgos de crédito, operacional y de mercado, así como del capital regulatorio, que resulta necesario subsanar, además de difundir las respuestas entregadas de modo que sean de conocimiento público.

5. Que, conforme a lo anterior, la Comisión ha estimado pertinente aclarar el alcance y tenor de las instrucciones impartidas a través del citado Sistema de Riesgos, definiendo algunas situaciones excepcionales en los reportes y en ciertos casos, complementando las instrucciones, con el fin de precisar la forma de implementar disposiciones contenidas en diversos capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas mencionados en el considerando 2.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

7. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°262, del 18 de noviembre de 2021, acordó aprobar el documento que responde aquellas preguntas frecuentes relacionadas a la confección de los Archivos del Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información para Bancos, y que se presenta como un anexo a la presente resolución, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 18 de noviembre de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°262, del 18 de noviembre de 2021, en los siguientes términos: Apruébese el documento que responde aquellas preguntas frecuentes relacionadas a la confección de los Archivos del Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información para Bancos, que se presenta como un anexo a la presente resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Kevin Cowan Logan  
Presidente (S)  
Comisión para el Mercado Financiero

## ANEXO

### Preguntas Frecuentes

#### Archivos del Sistema de Riesgos para la Supervisión de los estándares de Basilea III

##### A. Aclaraciones generales de los archivos

###### 1. La información solicitada sobre la situación individual, consolidada y con filiales en el exterior ¿cómo debe ser reportada?

A nivel general del Sistema de Riesgos, los registros que posean desagregación por nivel de consolidación deben ser reportados por todos los bancos para cada uno de los niveles requeridos, esto es, nivel individual, consolidado local y consolidado global. En el caso en que un banco no posea filiales en el exterior deberá informar los mismos datos en el nivel consolidado local y global.

Sin perjuicio de lo anterior, existen registros en donde no se exigirán todos los niveles de consolidación, tales como los registros 3 y 4 del archivo R07, dado que en general, el banco no debería tener dicho tipo de operaciones a nivel individual, o para las filiales bancarias en el exterior, quienes deberán informar el archivo R07 sólo a nivel consolidado local.

##### B. Aclaraciones archivo R01

###### 2. ¿Cómo se deben tratar los activos que, por aplicación del Capítulo 21-1 de la RAN se descuentan del capital regulatorio, en el cómputo del activo total (campo 8 de registro 1) para la medición del apalancamiento durante el periodo de transición?

El título 3 del Capítulo 21-30 de la RAN establece que los activos que son deducidos del capital regulatorio, producto de la aplicación del Capítulo 21-1, deben ser descontados en el cómputo del activo total. Por otro lado, el citado Capítulo 21-1 establece un calendario de transición, donde los nuevos descuentos al capital se aplican en un 100% a partir del 1 de diciembre de 2025 para la determinación del capital regulatorio. Sin perjuicio de lo anterior, este calendario fue diseñado sólo para la determinación de los componentes del patrimonio efectivo. Por lo tanto, deberán restarse todos los activos en la determinación del activo total según el Capítulo 21-30 de la RAN, que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen. Lo anterior es independiente del ponderador de transición que se está aplicando, según el Capítulo 21-1, a los descuentos al capital en la fecha de evaluación.

###### 3. En las disposiciones transitorias de la norma 21-1 se indica que los ajustes regulatorios y exclusiones deben comenzar a realizarse considerando solo un 15% a partir de diciembre 2022. ¿Los ajustes del campo “Tipo de ajuste” deben ajustarse a ese calendario? Es decir, ¿este campo se informará en 0 hasta noviembre de 2022?

No, el campo no deberá informarse en 0 hasta noviembre de 2022, sino llenarse con los montos asociados a los ajustes establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN. El escalar de 0% se aplica a la diferencia de CET1 y T2 entre su definición equivalente con la RAN 12-1 y la definición actual (RAN 21-1) para la ejecución de las normas transitorias, no implicando que los montos de ajustes en CET1 o T2 sean cero.

El calendario sólo se emplea para la determinación del descuento final y de los montos finales de CET1 y T2.

### C. Aclaraciones archivo R06

#### 4. ¿Cómo se deben tratar los activos que, por aplicación del Capítulo 21-1 de la RAN se descuentan del capital regulatorio, en el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito durante el periodo de transición?

El numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN, establece que los activos que son descontado del capital regulatorio, producto de la aplicación del Capítulo 21-1 de la RAN, deben ser computados con un ponderador por riesgo de crédito (PRC) de 0%, vale decir, no han de ser considerados en ninguna cuantía en los activos ponderados por riesgo de crédito. Por otro lado, el citado Capítulo 21-1 establece un calendario de transición, donde los nuevos descuentos al capital se aplican en un 100% a partir del 1 de diciembre de 2025 para la determinación del patrimonio efectivo. No obstante, este calendario de transición fue diseñado sólo para la determinación de los componentes del patrimonio efectivo. Por lo anterior, el PRC de 0% debe ser aplicado a todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen completo, independiente del ponderador de transición que se está aplicando a los descuentos al capital en la fecha de evaluación.

### D. Aclaraciones archivo R07

#### 5. ¿Cómo se computa el cargo por riesgo general de tasa de interés?

El cargo por riesgo general de tasa de interés (RGTI) corresponde a la suma de tres componentes:

- i. La posición neta ponderada.
- ii. El resultado de aplicar el ajuste vertical.
- iii. El resultado de aplicar los ajustes horizontales.

Lo anterior equivale a verificar la siguiente igualdad.

$$RGTI = \sum_{m=i}^M RT_m$$

Donde m representa la moneda nacional "m" en pesos chilenos (CLP), moneda nacional reajutable<sup>1</sup> (UR) y moneda extranjera<sup>2</sup> (MX); y

$$RT_m = C_m + D_m + AH_m \quad \text{y} \quad AH_m = E_m + (G_{m,1-2} + G_{m,2-3} + G_{m,1-3})$$

Tal que:

$C_m$  = Posición neta ponderada

$D_m$  = Ajuste vertical

$AH_m$  = Ajuste horizontal

$E_m$  = Suma de ajustes horizontales dentro de las zonas 1, 2 y 3

$G_{m,1-2}$  = Ajuste horizontal dentro de las zonas 1 y 2

$G_{m,2-3}$  = Ajuste horizontal dentro de las zonas 2 y 3

<sup>1</sup> Reajutable por UF, IVP, UTM o IPC.

<sup>2</sup> Considerando por separado cada una de las monedas extranjeras según la Tabla 1 del MSI en las que el banco tenga exposición.

### $G_{m,1-3} = \text{Ajuste horizontal dentro de las zonas 1 y 3}$

Los ponderadores de riesgo de mercado (PRM) a utilizar en el cálculo de cada componente, diferenciado por banda temporal y moneda se determinan en base a la tabla establecida en el numeral 3.1.2 del Capítulo 21-7 de la RAN.

#### 1. Posición neta ponderada ( $C_m$ )

El cálculo de la posición neta ponderada ( $C_m$ ) corresponde al valor absoluto de la suma de las posiciones activas del libro de negociación ( $A_{m,t}$ ) menos las posiciones pasivas del libro de negociación ( $P_{m,t}$ ), en ambos casos los montos deben estar multiplicados por el PRM correspondiente de la tabla anterior ( $PRM_{m,t}$ ) para cada banda (t) y moneda (m).

$$C_m = \left| \sum_{t=1}^{13} (c_{m,t}) \right| \text{ donde, } c_{m,t} = PRM_{m,t} \times A_{m,t} - PRM_{m,t} \times P_{m,t}$$

#### 2. Ajuste vertical ( $D_m$ )

El cálculo del ajuste vertical ( $D_m$ ) corresponde al 10% del mínimo entre las posiciones activas y las posiciones pasivas, donde en ambos casos los montos deben estar multiplicados por el PRM correspondiente de la tabla anterior.

$$D_m = \left| \sum_{t=1}^{13} (d_{m,t}) \right| \text{ donde, } d_{m,t} = 0.1 \times \min\{PRM_{m,t} \times A_{m,t}, PRM_{m,t} \times P_{m,t}\}$$

#### 3. Ajuste horizontal dentro de las zonas ( $E_m$ )

El ajuste horizontal dentro de las zonas ( $E_m$ ), corresponde al ajuste horizontal dentro de cada una de las zonas (z) para cada moneda (m). Esto es, dentro de cada zona el factor de ajuste horizontal por el mínimo entre las posiciones netas positivas y el valor absoluto de las posiciones netas negativas respecto a cada banda.

$$E_m = \left| \sum_{z=1}^3 (e_{m,z}) \right|, \text{ donde}$$

$$e_{m,1} = 0.4 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$e_{m,2} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$e_{m,3} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

con  $c_{m,t} = PRM_{m,t} \times A_{m,t} - PRM_{m,t} \times P_{m,t}$ , equivalente a la suma de las posiciones activas del libro de negociación ( $A_{m,t}$ ) menos las posiciones pasivas del libro de negociación ( $P_{m,t}$ ), en ambos casos los montos deben estar multiplicados por el PRM correspondiente de la tabla anterior ( $PRM_{m,t}$ ).

#### 4. Ajuste horizontal entre zonas ( $G_{m,1-2}, G_{m,2-3}, G_{m,1-3}$ )

Sean  $f_{m,t}$  las posiciones residuales de la zona z (z=1,2,3) y moneda m, calculadas de la siguiente manera.

$$f_{m,1} = \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}), \forall c_{m,t}; \quad f_{m,2} = \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}), \forall c_{m,t}; \quad f_{m,3} = \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}), \forall c_{m,t}$$

Entonces,  $G_{m,1-2}, G_{m,2-3}, G_{m,1-3}$  se calculan aplicando lo siguiente:

- $G_{m,1-2} = 0.4 \times g_{m,1-2}$ , donde  $g_{m,1-2}$  corresponde a la posición compensada entre la zona 1 y 2 en la moneda m, tal que:

$$g_{m,1-2} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 f_{m,i}, \forall f_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 f_{m,i} \right|, \forall f_{m,i} < 0 \right\}$$

- $G_{m,2-3} = 0.4 \times g_{m,2-3}$ , donde  $g_{m,2-3}$  corresponde a la posición compensada entre la zona 2 y 3 en la moneda m, tal que

$$g_{m,2-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 s_{m,i}, \forall s_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 s_{m,i} \right|, \forall s_{m,i} < 0 \right\}$$

Donde cada  $s_{m,i}$  (m=moneda; i=1,2) corresponde a:

- Posición residual de la zona 2 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$s_{m,1} = [ |f_{m,2}| - g_{m,1-2} ] \times \text{signo de } f_{m,2}$$

- Posición residual de la zona 3.

$$s_{m,2} = f_{m,3}$$

- $G_{m,1-3} = g_{m,1-3}$ , donde  $g_{m,1-3}$  corresponde a la posición compensada entre la zona 1 y 3, y se obtiene del siguiente cálculo.

$$g_{m,1-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 h_{m,i}, \forall h_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 h_{m,i} \right|, \forall h_{m,i} < 0 \right\}$$

Donde cada  $h_{m,i}$  (m=moneda; i=1,2) corresponde a:

- Posición residual de la zona 1 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$h_{m,1} = [ |f_{m,1}| - g_{m,1-2} ] \times \text{signo de } f_{m,1}$$

- Posición residual de la zona 3 tras compensación entre zonas 2 y 3.

$$h_{m,2} = [ |s_{m,2}| - g_{m,2-3} ] \times \text{signo de } s_{m,2}$$

El cómputo del ajuste horizontal puede ejemplificarse considerando la siguiente información<sup>3</sup>:

		Valor posición neta ponderada ( $C_{m,t}$ )
Zona 1	Banda 1	-20
	Banda 2	75
	Banda 3	-50
	Banda 4	150
Zona 2	Banda 5	100
	Banda 6	0
	Banda 7	50
	Banda 8	0
Zona 3	Banda 9	80
	Banda 10	-150
	Banda 11	100
	Banda 12	0

<sup>3</sup> Se omite el cálculo de  $c_{m,t} = PRM_{m,t} \times A_{m,t} - PRM_{m,t} \times P_{m,t}$ .

	Banda 13	-250
--	----------	------

Ajuste horizontal dentro de las zonas

$$e_{m,1} = 0.4 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$= 0.4 \times \text{Min}\{75 + 150; |-20 - 50|\} = 0.4 \times \text{Min}\{225; 70\} = 28$$

$$e_{m,2} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$= 0.3 \times \text{Min}\{100 + 50; |0|\} = 0.3 \times \text{Min}\{150; 0\} = 0$$

$$e_{m,3} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$= 0.3 \times \text{Min}\{80 + 100 + 0; |-150 - 250|\}$$

$$= 0.3 \times \text{Min}\{180; 400\} = 54$$

Donde  $E_m = |\sum_{z=1}^3 (e_{m,z})| = 28 + 0 + 54 = 82$

Ajuste horizontal entre zonas

- $G_{m,1-2} = 0.4 \times g_{m,1-2}$ , donde:

$$f_{m,1} = \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) = -20 + 75 - 50 + 150 = 155;$$

$$f_{m,2} = \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) = 100 + 0 + 50 + 0 = 150;$$

$$f_{m,3} = \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) = 80 + 150 + 100 + 0 - 250 = -220$$

$$g_{m,1-2} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 f_{m,i}, \forall f_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 f_{m,i} \right|, \forall f_{m,i} < 0 \right\}$$

$$= \text{Min}\{155 + 150; |0|\} = \text{Min}\{305; 0\} = 0$$

- $G_{m,2-3} = 0.4 \times g_{m,2-3}$ , donde:

- Posición residual de la zona 2 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$s_{m,1} = [ |f_{m,2}| - g_{m,1-2} ] \times \text{signo de } f_{m,2} = [|150| - 0] \times 1 = 150$$

- Posición residual de la zona 3  $s_{m,2} = -220$

$$g_{m,2-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 s_{m,i}, \forall s_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 s_{m,i} \right|, \forall s_{m,i} < 0 \right\}$$

$$= \text{Min}\{150; |-220|\} = \text{Min}\{150; 220\} = 150$$

- $G_{m,1-3} = g_{m,1-3}$ , donde:

- Posición residual de la zona 1 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$h_{m,1} = [|f_{m,1}| - g_{m,1-2}] \times \text{signo de } f_{m,1} = [|155| - 0] \times 1 = 155$$

- Posición residual de la zona 3 tras compensación entre zonas 2 y 3.

$$h_{m,2} = [|s_{m,2}| - g_{m,2-3}] \times \text{signo de } s_{m,2} = [| -220| - 150] \times -1 = -70$$

$$g_{m,1-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 h_{m,i}, \forall h_{m,i} \geq 0 ; \left| \sum_{i=1}^2 h_{m,i} \right|, \forall h_{m,i} < 0 \right\} = \text{Min}\{155 ; |-70|\} = 70$$

Por lo tanto,

$$G_{m,1-2} = 0.4 \times g_{m,1-2} = 0.4 \times 0 = 0$$

$$G_{m,2-3} = 0.4 \times g_{m,2-3} = 0.4 \times 150 = 60$$

$$G_{m,1-3} = g_{m,1-3} = 70$$

El ajuste horizontal corresponde a:

$$AH_m = E_m + (G_{m,1-2} + G_{m,2-3} + G_{m,1-3}) = 82 + (0 + 60 + 70) = 212$$

**6. ¿Cómo deben reportarse las inversiones financieras en el registro de riesgo de tasa de interés cuando corresponden a instrumentos de tasa fija? ¿Qué significa que se asignarán a las bandas en función de su vencimiento residual? Lo anterior, ¿corresponde a que el flujo a valor presente va a la banda correspondiente a cada uno de sus flujos residuales (amortizaciones y/o intereses) de una determinada operación?**

Respecto al esquema de reporte de instrumentos financieros no derivados en el archivo R07, la regla general establecida en el numeral 3.1.2 del Capítulo 21-7 de la RAN define que los instrumentos a tasa fija se asignan a las bandas en función de su vencimiento residual, mientras que los instrumentos a tasa flotante en función del siguiente período de recálculo de la tasa. Cabe indicar que la nueva norma introduce un cambio en el esquema de reporte, pasando de requerir el reporte de flujos de capital e interés de los instrumentos financieros derivados y no derivados, por el concepto de “valor de mercado”.

En el caso que el instrumento financiero no derivado contemple amortizaciones de capital antes del vencimiento, el monto de valor de mercado deberá separarse, reconociendo los plazos en los que se produce la amortización de parte del capital si este incluye pagos intermedios, mientras que, en el caso de aquellos de tipo *bullet*, se asigna a la fecha de vencimiento residual un único monto.

Fecha vencimiento	Operación	Amortización	Interés	Valor presente	Banda temporal R07
6 meses	1	100.000	15.000	109.648	3-6 meses
1 año	1	100.000	12.500	102.273	6-12 meses
1,5 años	1	100.000	10.000	95.346	1-2 años
2 años	1	100.000	7.500	88.843	
2,5 años	1	100.000	5.000	82.738	
3 años	1	100.000	2.500	77.010	2-3 años

Cabe considerar que, en el caso de instrumentos financieros a tasa flotante, el plazo de asignación del valor de mercado será en la fecha del próximo reprecio de la tasa de interés, lo anterior, con independencia del tipo de amortización.

## **E. Aclaraciones archivo R08**

### **7. ¿Todos los bancos deben reportar el registro 3? ¿Qué se informa si no se utiliza el LC?**

Aquellos bancos que tengan un BI en tramo 1 y que no opten por la utilización del componente de pérdidas (LC) o no cumplan los criterios establecidos para su utilización, no utilizarán dicha información para el cálculo de los APRO. Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo 21-8 de la RAN señala explícitamente que todos los bancos deberán confeccionar la base de registros de pérdidas operacionales, por lo que el reporte del registro 3 es obligatorio para todos los bancos que informen el archivo R08 del Sistema de Riesgo. Ahora bien, si en un periodo determinado el banco no posee eventos que generen pérdidas operacionales, no deberá reportar el tipo de registro 3 en dicho periodo.

Por último, hay que señalar que en caso de que la institución bancaria no realice una apropiada identificación, recolección y tratamiento de los registros por pérdidas operacionales, se podrán establecer cargos adicionales que la Comisión determinará como resultado del proceso de evaluación supervisora (artículo 66 quinquies de la LGB y Capítulo 21-13 sobre la evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos).

---

ID: 373395



0<sup>0</sup>000001<sup>1</sup>012540<sup>0</sup>